



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 895 / 22 - 23



## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

## LEY

### CAPITULO I

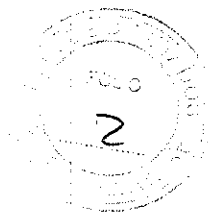
**ARTÍCULO 1°.** - Créase el Programa "Buenos Aires 0km" el cual regirá en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2°.** - Objeto. El presente Programa tiene por objetivo establecer beneficios fiscales tanto en la fabricación de automóviles como en la adquisición de los mismos con el fin de promover la industria automotriz.

**ARTÍCULO 3°.** - Sujetos destinatarios. Podrán acogerse al Programa "Buenos Aires 0km"

- a) Las Personas Humanas residentes en la Provincia de Buenos Aires que adquieran automóviles nuevos (0km).
- b) Las Personas Jurídicas Privadas constituidas en la Provincia de Buenos Aires cuya actividad principal se encuentre vinculada a las etapas intervinientes en los procesos relativos a la fabricación de automóviles.

**ARTÍCULO 4°.** - Definiciones. Atendiendo al objeto de la presente Ley, se considerarán como destinatarios del Programa conforme al art. 3°, aquellas Personas Jurídicas Privadas que se dediquen principalmente a la fabricación de piezas individuales que



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

componen el automóvil, corte de las piezas metálicas que servirán como el armazón del mismo, ensamblado de chasis (estructura interna que sostiene al vehículo y se utiliza con el motor y carrocería), pintura, ensamble de partes mecánicas, ensamble de piezas plásticas que completan la carrocería, instalación de sistemas lumínicos y ruedas, fijación de lunas traseras y delanteras; entre otras, constituyendo esta una enumeración no taxativa. Estas Personas Jurídicas Privadas deberán encontrarse habilitadas para actuar dentro de la Provincia de Buenos Aires con ajuste a la legislación, debidamente inscriptas conforme a la misma y que desarrollen en la Provincia y por cuenta propia sus actividades.

**ARTÍCULO 5°.** - Duración. El Programa tendrá una duración de 10 (diez) años desde la fecha de su promulgación, quedando sujeto a prórroga legislativa.

## CAPITULO II

### De la autoridad de aplicación

**ARTÍCULO 6°.** - La autoridad de aplicación será la que determine el Poder Ejecutivo Provincial, la misma se ocupará de dar publicidad al Programa por medios oficiales durante el plazo que se encuentre vigente.

**ARTÍCULO 7°.** - Para acceder al Programa, la autoridad de aplicación creará un Registro donde tendrá la obligación de promover, informar, facilitar la inscripción de los interesados en el registro habilitado, como así también determinará la información necesaria y su pertinente validación, garantizando una total transparencia en el procedimiento y su celeridad. Tratándose de Personas Humanas, se podrán inscribir



EXPTE. D- 845 / 22 - 23



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

para gozar de los beneficios fiscales establecidos en el Capítulo III una vez efectuada la adquisición del automóvil.

**ARTÍCULO 8º.** - La autoridad de aplicación publicará en su respectiva página de internet, el Registro con los titulares del presente Programa como así también los montos del beneficio fiscal otorgado a los mismos. Estos datos deberán ser cargados en formato de datos abiertos.

### CAPITULO III

#### Tratamiento fiscal para el sector

**ARTÍCULO 9º.** - Las Personas Humanas que adhieran al Programa "Buenos Aires 0km" gozarán de:

- a) Reducción del 50 (cincuenta) por ciento del valor del impuesto automotor.
- b) Exención del impuesto a los Ingresos Brutos (IIBB) por 12 meses para contribuyentes de las categorías A, B y C de Monotributo. Luego tendrán una desgravación del 60 (sesenta) por ciento en el monto total del mismo determinado en cada ejercicio.
- c) Desgravación del 60 (sesenta) por ciento en el monto total del impuesto a los Ingresos Brutos (IIBB) determinado en cada ejercicio para aquellos contribuyentes beneficiarios del Programa no contemplados en el inciso ut supra.

La base en función de la cual se calcularán las reducciones de los incisos a, b y c, serán sobre el total del monto que el sujeto beneficiario del presente Régimen debiera efectivamente tributar.



EXPTE. D- 845 122-23



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**ARTÍCULO 10°.** - Las Personas Jurídicas Privadas que desarrollen las actividades comprendidas en esta Ley de acuerdo a las disposiciones del Capítulo I, les será aplicable el régimen tributario general con las modificaciones que se establecen en el presente capítulo.

**ARTÍCULO 11°.** - Personas Jurídicas Privadas. Los sujetos que adhieran a este Régimen gozarán de:

- a) Estabilidad fiscal por el término de 10 (diez) años contados a partir del momento de la entrada en vigencia de la presente ley. La estabilidad fiscal alcanza a todos los tributos provinciales, entendiéndose por tales los impuestos directos, tasas y contribuciones impositivas que tengan como sujetos pasivos a los beneficiarios inscriptos. La estabilidad fiscal significa que los sujetos que desarrollen actividades conforme al art. 3° y 4° de la presente, no podrán ver incrementada su carga tributaria provincial al momento de la incorporación de la misma al presente marco normativo general.
- b) Reducción de un 50 (cincuenta) por ciento del valor del impuesto inmobiliario urbano y rural en los que desarrollen sus actividades, sean de propiedad de la Persona Jurídica o se encuentren en su posesión o tenencia.
- c) Reducción del 50 (cincuenta) por ciento del impuesto de sellos.
- d) Tendrán una desgravación del 50 (cincuenta) por ciento en el monto total del impuesto a los Ingresos Brutos (IIBB) determinado en cada ejercicio.

La base en función de la cual se calcularán las reducciones de los incisos b, c y d; serán sobre el total del monto que el sujeto beneficiario del presente Régimen debiera efectivamente tributar.



EMPT. D- 345 / 22 - 23



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**ARTÍCULO 12°.** - Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a establecer una línea de créditos a través de convenios con el Banco Provincia de Buenos Aires en beneficio de las Personas Jurídicas acogidas en el presente Régimen que así lo soliciten, en pos de cumplir con sus obligaciones salariales, previsionales y adquisición de maquinarias y herramientas atendiendo al objeto de esta Ley.

**ARTÍCULO 13°.** - Los beneficios del presente capítulo alcanzarán a las Personas Jurídicas que acrediten procesos de certificación de calidad conforme los estándares determinados por la autoridad de aplicación y atendiendo a la Ley 11.459.

**ARTÍCULO 14°.** - Los sujetos que adhieran a los beneficios establecidos por la presente, que además de la industria objeto de la misma como actividad principal desarrollen otras de distinta naturaleza, llevarán su contabilidad de manera tal que permita la determinación y evaluación en forma separada de la actividad promovida del resto de las desarrolladas. La imputación de gastos compartidos con actividades ajenas a las promovidas se atribuirá contablemente respetando criterios objetivos de reparto, como cantidad de personal empleado, monto de salarios pagados, espacio físico asignado u otros, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no limitativa. Serán declarados y presentados anualmente a la autoridad de aplicación en la forma y tiempo que ésta establezca, los porcentuales de apropiación de gastos entre las actividades distintas y su justificativo.

#### CAPITULO IV

#### Infracciones y sanciones

**ARTÍCULO 15°.** - El incumplimiento de las normas de la presente Ley y de las disposiciones de la autoridad de aplicación referidas a los beneficios establecidos en el



EXpte. D- 895 / 22 - 23



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Capítulo III por parte las Personas Jurídicas que se acojan al Régimen de la presente Ley, determinará por parte de la autoridad de aplicación ser pasibles de las sanciones que se detallan a continuación:

1. Revocación de la inscripción en el registro establecido en el art. 7° y de los beneficios otorgados por el Capítulo III.
2. Pago de los tributos no ingresados con motivo de lo dispuesto en el Capítulo III, más los intereses, en relación con el incumplimiento específico determinado.
3. Inhabilitación para inscribirse nuevamente en el registro.

#### CAPITULO V

#### Disposiciones generales

**ARTÍCULO 16°.** - La autoridad de aplicación realizará auditorías y evaluaciones del régimen determinado en el Capítulo III, debiendo informar cuando se lo requiera algún miembro de esta Honorable Cámara los resultados de las mismas. Dicha información deberá realizarse a partir del segundo año de vigencia de la ley.

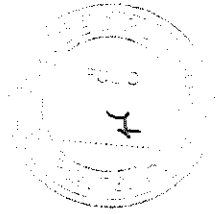
**ARTÍCULO 17°.** - El cupo fiscal de los beneficios a otorgarse por el presente régimen será fijado anualmente en la ley de Presupuesto General de recursos de la Administración de la Provincia de Buenos Aires.

A partir de la inmediata vigencia de la presente Ley, el cupo correspondiente se otorgará en función de la demanda y desarrollo de las actividades promocionadas; autorizándose al Poder Ejecutivo a realizar las readecuaciones presupuestarias necesarias para el financiamiento del "Programa Buenos Aires 0km" atendiendo al objeto y espíritu de esta Ley.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires


EXpte. D- 845 / 22-23

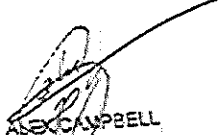


**ARTÍCULO 18°.** - El Poder Ejecutivo de la Provincia dictará la reglamentación de la presente Ley dentro de los 30 (treinta) días de publicada en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 19°.** - Invítese a los Municipios a adherir al presente régimen mediante el dictado de normas de promoción análogas y compatibles a las establecidas en esta Ley.

**ARTÍCULO 20°.** - Comuníquese al Poder Ejecutivo. -

  
JUAN B. CARRARA  
Diputado  
Bloque de Juntos  
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.

  
ALEX CAMPBELL  
Diputado  
Bloque Juntos por el Cambio  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.  
Diputado Alex Campbell



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 845 122-23



### FUNDAMENTOS

La industria automotriz no escapa a la angustiante crisis económica que afecta a los vecinos y vecinas de nuestro país, y particularmente, de la Provincia de Buenos Aires. Acceder a un automóvil nuevo de fábrica hoy teniendo en consideración que el Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVM) es de \$33.000, es prácticamente imposible; sin olvidar que el vehículo representa un medio vital no sólo para el transporte diario facilitando la vida cotidiana de las familias, sino muchas veces significa una fuente de trabajo en sí mismo, o incluso, más y mejor trabajo.

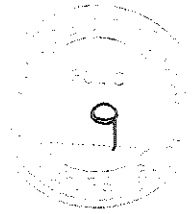
En la actualidad las concesionarias, y la industria automotriz en general, se encuentra severamente afectada ya que no solo tienen problemas con las restricciones de importaciones que generan escasez de móviles para la venta, sino que el cepo a raíz del faltante en dólares, hace que las autopartes que se necesitan para ensamblar autos también escaseen (faltantes en semiconductores, microchips, cubiertas de baja gama, bujías, sistema de amortiguación, frenos, componentes eléctricos, entre otros). Todas estas cuestiones dificultan la venta de autos 0km y promueven la venta de autos usados, por este simple dato: para adquirir un auto 0km se necesitan unos \$2 millones, mientras que un usado de 10 años de antigüedad se consigue a menos de la mitad.

Todo esto en el marco de una inflación galopante, de más del 50% que no escapa a la situación de los costos de transporte: en el acumulado del año 2021 terminó con un incremento de un 52,64% de acuerdo a la Paetac (Primera Asociación Empresaria Transporte Automotor de Cargas). Este valor se debió a distintos aumentos, entre los principales tenemos un 4% en neumáticos, 4,89% seguros, 2,71% reparaciones, 2,71% equipamiento y 1,23% en costo financiero, para mencionar algunos.





EXPTE. D- 845 / 22-23



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

El tema de los impuestos, no es un dato menor. Tenemos una carga fiscal sumamente elevada, un auto acarrea el 21% del IVA, 25% de impuestos internos, 1,2% de Débitos y Créditos, 7% de Ingresos Brutos, 0,75% de sellos y las distintas tasas y comisiones que finalmente encarecen el rodado, lo que impactan directamente en el precio de venta. Ni hablar si de vehículos de alta gama se trata, donde la carga fiscal suma mayor presión tributaria por los Impuestos Internos.

Los altísimos impuestos y los bajos aranceles de importación se fusionan para desincentivar inversiones y posibilidades de crecimiento del sector; esto se traduce a modo de ejemplo en la balanza comercial del sector de autopartes dado que durante el año 2021 presentó un déficit de USD 6.847 millones, aumentando un 78,4% respecto al mismo período de 2020. Las exportaciones, en tanto, aumentaron un 29,7%, cerrando el periodo analizado en USD 1.363 millones, uno de los valores más bajos de los últimos años según un informe de la Asociación de Fábricas Argentinas de Componentes (AFAC). Esto se corresponde con los contratiempos que están teniendo muchas empresas para pagar importaciones de bienes de capital destinados a aumentar la producción. Las restricciones para acceder a dólares al valor oficial son cada vez mayores y, en la práctica, funciona como un techo para el crecimiento. Esta situación genera incertidumbre en proyectos de inversiones automotrices que están en marcha o para aumentar la producción de modelos que ya están en línea; puesto que, si los proveedores tienen demoras para ingresar el equipamiento importado, no podrán cumplir con los plazos pactados con las fábricas y repercutirá en los programas industriales. Al tener un cupo limitado de divisas para pagar en forma anticipada las importaciones y al obligar a pagar después del despacho de la mercadería, hay muchos proveedores del exterior que, ante la situación económica del país, cortaron el crédito y no sólo exigen el pago anticipado sino que, en muchos casos, es la condición para comenzar a producir las piezas solicitadas.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 845 122-23



Argentina debe ser el único país donde invertir es una dificultad. Todos estos problemas estructurales, que impactan negativamente en la industria y en la posibilidad de los bonaerenses de tener una mejor calidad de vida, nos demanda establecer políticas públicas que alivien fiscalmente al sector y permitan a la vez, adquirir vehículos, pero donde esa posibilidad sea real, palpable; hoy imposible fácticamente con un SMVM rondando los \$33.000 pesos. Así como el Estado entendió después de meses, la urgencia del sector turístico tan gravemente afectado por el impacto de la pandemia con medidas como el Pre viaje, es momento de auxilio a la industria automotriz. Esto es solo la punta del hilo, en este sector hay varias cosas que cambiar para que la rueda gire, no solo para que la industria globalmente mejore, sino también que toda la cadena de valor productivo pueda generar mayor cantidad de divisas. Hoy adquirir un auto nuevo para trasladarse se ha convertido en un bien de lujo. Tenemos el gran desafío de lograr una mejora sustancial en este sector, esto requiere de la clase política una visión integral que comprenda la realidad de la industria y que entienda que, además, impacta negativamente en la vida de los bonaerenses que no pueden acceder a un bien elemental para desenvolverse en su vida cotidiana. Dimensionar este proceso significa redefinir cuestiones como la protección efectiva dentro de la cadena de valor (materias primas, matrices, moldes y otros bienes de capital) y sincerarnos acerca de los impuestos distorsivos que impactan exclusivamente sobre producción local (Ingresos Brutos) encareciendo los precios de venta. Trabajar profundamente en estos temas desde la complejidad actual, nos permitirá construir relaciones comerciales más realistas entre terminales y proveedores que generen confianza. Es menester acercar la política a los vecinos y vecinas en medidas concretas, que acompañen esta crisis que atravesamos y pensemos en acciones de gobierno que generen cambios estructurales, teniendo como pilares bajar la inflación y apostar a la creación de trabajo genuino, sostenido y de calidad como motor de una



EXPTE. D-

843

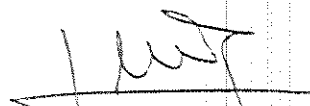
122-23




Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

sociedad próspera; lo cual solamente lograremos si apoyamos y promovemos el desarrollo de quienes generan fuentes de trabajo y hacen al flujo de la economía.

Por lo expuesto en la presente, solicito a mis pares de esta Honorable Cámara que me acompañen con su voto. –

  
JUAN B. CARRARA  
Diputado  
Bloque de Juntos  
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.

  
ALEX CAMPBELL  
Diputado  
Bloque Juntos por el Cambio  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.  
Diputado Alex Campbell